

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO : 154804089001-2023-00035-00

Interlocutorio N° _____

Muzo Boyacá, DIECISEIS de abril del año dos mil veinticuatro.

Dentro del sucesorio del extinto DRIGELIO ORTIZ, el apoderado de los herederos DIOMEDEZ ORTIZ y ROBERTO ORTIZ PEÑA, eleva pedido de (i) embargo y secuestro del inmueble de propiedad del de cujus distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-98856

De otra parte, (ii) pide la designación de curador ad-litem para los herederos determinados e indeterminados del finado, en la forma prevista en el artículo 48-7 del C.G.P.

La primera solicitud (i) reúne los requisitos exigidos por el artículo 480 del Código General del Proceso, y en tal virtud se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble de propiedad del causante distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-98856. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

La misma suerte no corre el segundo pedido (ii), en cuanto que, el apoderado aperturante del sucesorio no ha brindado la información necesaria para ubicar, y cumplir en la forma y términos previstos en el artículo 492 ibidem la notificación y/o requerimiento legal a los demás signatarios, entre ellos, la señora AMELIA ALONSO, supuesta cónyuge del extinto Drigelio Ortiz, y otros herederos, como que, no basta con pedir que se emplacen, pues bien puede conocer su domicilio concreto, y noticiar de paso si son personas actualmente con vida, o descansaron en paz, pues en este último punto el aludido emplazamiento debería cobijarlos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, written over the printed name.

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA